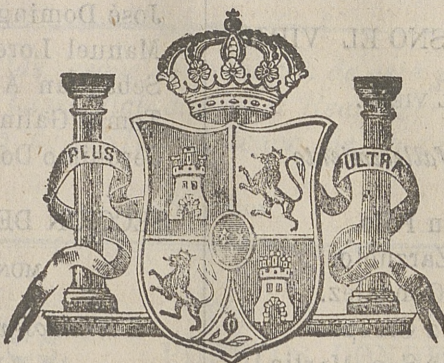


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1878.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 27 de Noviembre de 1878.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Santiago, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal: Presidente, el Consejero de Instruccion pública D. Alejandro Groizard, y Vocales á D. Juan Inocencio Conde y D. Manuel Gomez Salazar, Catedráticos de la Universidad de esta Corte; á D. Nicolás Paso y Delgado y D. Juan de Dios Vico y Bravo, de la de Granada; á D. Dilio Gonzalez Ibarra, de la de Valladolid; y á D. Benigno Cafranga, Doctor en Derecho civil y canónico, matriculado en el Claustro de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 16 de Noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é industria.

Num. 671.

DIRECCION GENERAL

DE

Obras Públicas, comercio y minas.

Portazgos.

La orden dictada por este Centro directivo en 23 de Abril último con motivo de una instancia del arrendatario de los portazgos de Valdealvillo, Villaciervos y Soria, y como aclaracion del art. 16, párrafo 12, del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos establecimientos, aprobado en 23 de Setiembre del año anterior, está dando lugar en la práctica á frecuentes cuestiones entre los contratistas de la correspondencia pública y los de los portazgos, pretendiendo los primeros que se les aplique sin restriccion de ninguna especie la exencion que en su favor establece el artículo citado, y reclamando los segundos que aquella se entienda limitada á solo un carro con dos caballerías cuando la conduccion del correo se verifique en carruaje y á una caballería cuando se verifique á lomo, fundándose para ello en que la Direccion general del ramo, en las condiciones de los contratos que celebra para llevar á cabo aqnel servicio, se refiere en la generalidad de los casos y por lo que respeta al pago del impuesto de portazgos, á lo que determinaba la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

De esta diferente manera de interpretar el párrafo 12 del art. 16 antes citado y la orden de 23 de Abril aclaratoria, surgen reclamaciones constantes y hasta pudieran originarse conflictos perjudiciales al servicio de Correos, y á fin de evitar aquellas y prevenir estos, y puesto que los contratistas del impuesto de portazgos están obligados por las condiciones generales del arriendo á considerar exentos de pago á los carruajes y caballerías que trasporten la correspondencia pública, sin más limitaciones que la consignada en las mismas condiciones; esta Direccion general ha resuelto dejar sin efecto la orden

citada de 23 de Abril último, bebiendo, en su consecuencia, aplicarse en toda su integridad á los contratistas del servicio de Correos, la exencion que en favor del mismo concede el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales de arriendo de los portazgos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los contratistas del impuesto en esa provincia. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1878.—El Director general. Barón de Covadonga.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Continuacion del resultado de las anotaciones hechas en el Registro del Censo electoral durante el presente año y que comprende los tres casos á que se refiere el artículo 45 de la Ley de 20 de Julio de 1877.

DISTRITO ELECTORAL DE PEÑAFIEL.

SECCION DE PEÑAFIEL.

PEÑAFIEL.

Electores excluidos por fallecimiento.

- D. Celestino Diez Riaza.
- Francisco Redondo Lombría.
- Pedro García Blanco.
- Pedro Gallego Burgoa.
- Pablo Molpeceres Francisco.
- Ignacio Jimenez Blanco.

Id. por haber figurado equivocadamente en las listas retificadas, siendo menor de 25 años.

- D. Pedro Bocos Bocos.
- Id. por traslado de vecindad.*
- D. Celestino Cea Riaza.
- Daniel Heredia García.
- Gabino Diez Neira.
- Maximo Sanz Arranz.
- Timoteo Fernandez de la Auja.

Incluidos en concepto de contribuyentes.

- D. Pedro García de San José.
- Pedro Bocos Platero.

Id. como capacidades.

- D. Alejandro Arranz Martin.
- Ciriaco Perez Rivote.
- Rosendo Martin Perez.
- Feliciano Romero Izquierdo.

SECCION DE SAN LLORENTE.

SAN LLORENTE.

Excluidos por fallecimiento.

- D. Aniceto Bombin del Rincon.
- José Lopez Rodriguez.
- Rafael Diez Granado.
- Ventura García Granado.

Id. por cambio de domicilio.

- D. Isidoro Cuesta Santos.

SECCION DE LANGAYO.

LANGAYO

Excluidos por fallecimiento.

- D. Domingo Rojo Carrascal.
- Francisco Sanz Maroto.
- Julian Cano Serraz.

Id. por cambio de domicilio.

- D. Felipe Rojo Carrascal.
- Pedro Conde y Crespo.

SECCION DE ENCINAS.

ENCINAS.

Excluidos por fallecimiento.

- D. Leonardo Sanz Cabezon.

CANILLAS.

Id. por fallecimiento.

- D. Ignacio Pinto Calvo.

SECCION DE LAGUNA DE DUERO.

LAGUNA.

Excluido por traslado de vecindad.

- D. Nemesio Alonso Negro.

Incluidos como capacidades.

- D. Meliton Perez Ayala.
- Cipriano de la Fuente Martinez.

DISTRITO ELECTORAL DE NAVA DEL REY.

SECCION DE TORDESILLAS.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Eusebio Alonso Vega.
Simon Lopez.*Id. por traslado de vecindad.*D. Clemente Rascon Fernandez.
Norberto Luengo.
Pio Sanchez Salgado.
Demetrio Sierra.
Tomás de Cea Antolinez.*Id. por hallarse duplicados en las listas rectificadas.*D. Pedro Rodriguez Garcia.
Matías Martin.*Incluido como capacidad.*

D. Pedro Sierra.

SECCION DE POLLOS.

POLLOS.

Incluido por traslado de vecindad.

D. Francisco Buitron Caballero.

Id. como capacidad.

D. Bonifacio Macías Rodriguez.

SECCION DE VILLALAR.

VILLALAR.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Lino Casasola Rodriguez.
Pablo Higuera Parra.
Pedro Félix de Vargas.

SECCION DE RUEDA.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Anselmo Espartero Alonso.
Benito Sanz Ventosa.
Baldomero Davila Moyano.
Claudio Ruiz Alvarez.
Benito Vazquez Platon.
Claudio Diez Martin.
Ciriaco Bayon Tobar.
Eusebio Vergara Martin.
Elias Martin Cruz.
Eladio Llano Llano.
Félix Lopez Baños.
Francisco Arévalo Quirós.
Fermin Moro Bravo.
Isidro Martin Martin.
Isidoro Gallego Hernandez.
José Maldonado Jimeno.
José Diez Hernandez.
Juan José Santander Harranz.
José Macho Bustamante.
Joaquin Ballester Garcia.
José Llano Llano.
Juan Llano Mela.
Juan Villalobos Martin.
Juan Diez Garcia.
Simon Sarmentero Rodriguez.
Nicolás Vazquez Gonzalez.
Policarpo Vicente Martin.
Segundo Gomez Bonilla.
Sotero Moro Garcia.
Saturnino Alonso Delgado.
Vicente Gomez Bonilla.Vicente Torres Martin.
Juan Morales del Pozo.

SECCION DE FRESNO EL VIEJO.

FRESNO EL VIEJO.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Antonio Gavilan Polo.
Camilo Garcia Zarzuelo.
Donato Alvarez Gonzalez.
Eusebio Gonzalez Crespo.
Eustaquio Martin San Martin.
Francisco Dominguez Nieto.
Gabriel San Pedro Muñumer.
Gaspar Barajas Dominguez.
Gregorio Dominguez Zancajo.
Juan Tavera Alvarez.*Idem por no pagar la cuota que exige la ley.*D. Eugenio Rodriguez Lopez.
Julian Zapatero Castro.*Incluidos como contribuyentes.*D. Dimas Muñumer Seco.
Dimas Tavera Lopez.
Leon Marcos San Martin.
Santiago Hernandez Martin.
Mariano Vega Capa.*Idem como capacidades.*D. José Rodriguez Gonzalez.
Julian Garcia Seco.

SECCION DE VILLAVIEJA.

MARZALES.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Antonio Gomez Gomez.
Mariano Villamar Gallego.*Idem por traslado de vecindad.*

D. Felipe Escudero Bravo.

Incluido como capacidad.

D. Felipe Marcos Chico.

DISTRITO ELECTORAL DE MEDINA DE RIOSECO.

SECCION DE PEÑAFLORES.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Alonso Blanco Lopez.
Baldomero Pintado Gonzalez.
Jerónimo Gonzalez Rodriguez.
Guillermo Pascual Mozo.
Jerónimo Real Rodriguez.
Gregorio Pintado Alonso.
Julian Hernandez Benito.
Hilarion Perez Caballero.
Leocadio de San Pedro.
Melchor Rodriguez Alonso.

SECCION DE SAN PEDRO DE LITARCE.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Agustin Rua.
Carlos Ordax Galnido.
Cándido Rua Arribas.
Fermin Dominguez.Gabriel Gonzalez.
Juan Prieto Rua.
José Dominguez.
Manuel Lorenzo Rua.
Sebastian Alvarez.
Tomás Galindo.
Jerónimo Dominguez Castro.

SECCION DE MONTEALEGRE.

MONTEALEGRE.

Excluidos por fallecimiento.

D. Tomás Martin Guillen.

PALACIOS.

D. Francisco Rodriguez Bravo.
Joaquin Martin Alonso.
Matias Ferradas Tomé.
Narciso Sanchez Sanchez.
Nicolás Rivas Perez.
Pedro Asensio Frontela.
José Villalba Perez.

SECCION DE VELLIZA.

VELLIZA.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Eugenio Morais Rodriguez.
Gregorio Morais Ruiz.
Nemesio Gonzalez Garcia.

SECCION DE ZARATAN.

ZARATAN.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Agustin Pozo Crespo.
Francisco Gervás Dominguez.
Guillermo Olmedo Cernuda.
Isidro Gil Cernuda.
Marcelino Valentin.
Saturnino Gonzalez.*Excluidos por traslado de vecindad.*D. José Escera de la Granja.
Julian Galicia Fresco.*Incluidos como contribuyentes.*D. Bernardo Alvarez Hernandez.
Marciano Briso-Montiano Ortega.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLALON.

SECCION DE MAYORGA.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Cesáreo Polo Roman.
Juan Manuel Pablos Sanchez.
Lucas Caballero Velilla.
Toribio Canillas Garcia.
Tomás del Pozo Martinez.
Ildefonso Fernandez Lopez.
Mateo Cantero Vaquero.

SECCION DE VILAFRADES.

VILAFRADES.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Calixto Brime Ramos.
Juan de la Rosa Ramos.
Miguel Goraliza del Rey.
Santiago Ramon Ayala.
Severo Sanchez de la Rosa.
Facundo Escobar Giraldo.

VILLABARUZ.

*Excluidos por fallecimiento.*D. Casimiro Garcia Pastor.
Eugenio Sanchez Blanco.
Francisco Nieto Garcia.
Manuel Gordo Pastor.
Nicolás Dominguez Reliegos.
Ramon Nieto Blanco.
Vicente Garcia Gomez.

SECCION DE LA UNION.

LA UNION.

*Excluidos por haber fallecido.*D. Bernardo Alvarez Madero.
Baltasar Sevillano Prieto.
Francisco de Lamo Martinez.
Jerónimo Cuadrado Quintana.
José Arellano Aguado.
Manuel Paino Rubio.
Manuel Vega Villagra.
Pedro Cuña lo Baza.
Prudencio Perez Cabezas.
Prudencio de Lamo Prieto.
Tomás Marcos de Santiago.
Alejandro Ramos de Lamo.
Isidoro de Lamo Barbero.
Ildefonso de Santiago Cuadrado.*Excluidos por otras causas.*D. Anselmo Luna Iglesias, por ser mujer.
Antonio de Lamo Rubio, por ser id.
Manuel Rubio Cuñado, por no pagar la cuota fijada por la Ley.*Declarados Electores.*D. Baldomero de Lamo Modino.
Eugenio Fernandez Olmos.
Francisco Gonzalez de Lamo.
Fermin Gonzalez Alonso.
Juan Andrés Martinez de Lamo.
Mariano Fernandez Rubio.
Marcelino Marcos Fernandez.
Maximo Paino de Lamo.
Ramon Cuatrado Castañeda.

SECCION DE PALAZUELO DE VEDIJA.

PALAZUELO.

*Electores excluidos por fallecimiento.*D. Bernardo Martin Lopez.
Francisco Caton Cuadrillero.
Francisco Fraite Cuadrillero.
Francisco Fernandez Fernandez.
José Fernandez Perrote.
Juan Antonio Escudero Alvarez.
Juan Manuel Martin.
José Fernandez Martin.
Marcos Concellon Perrote.
Pedro Fernandez Rodriguez.
Santiago Cuadrillero Fernandez.*Id. por traslado de vecindad.*D. Gabriel Aragon Garcia.
Gregorio Suarez Chaguaceda.
Manuel Perrote Escudero.
Santiago Gonzalez Pisador.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1878. — El Gobernador, Joaquin Marton.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

ESCALAFON de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de esta provincia que tienen derecho al aumento gradual de sueldo por antigüedad y mérito con arreglo á las bases dictadas en el Real Decreto de 27 de Abril de 1877, y en cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 15 de Marzo de 1876, al tenor de lo prescrito en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

(CONCLUSION.)

NUMERO DE		NOMBRES DE LOS MAESTROS.	PUEBLOS DONDE EJERCEN.	Tiempo de servicio.		Casos del artículo 3.º en que están comprendidos.	
Escala.	Clase.			Años.	Meses.		

TERCERA CLASE.

62	35	D. Juan José Rodriguez.	Fresno el Viejo.	25	2				
63	36	Francisco Tegerina.	Ceinos:	24	11				
64	37	Francisco Nuñez.	Cogaces del Monte.	24	9				
65	38	Victor Alonso.	Villar de Frades.	24	6				
66	39	Buenaventura Rodriguez.	Torreçilla de la Orden.	23	9				
67	40	Raimundo Fernandez.	Villavicencio:	23	8				
68	41	Antonio Sanchez Fernandez.	Villanueva de las Torres:	23	4				
69	42	Francisco S Martin.	Traspinedo.	23	2				
70	43	Jose Garrido.	Ataquines.	23	1				
71	44	Isidoro Aguado.	Pozuelo de la orden.	23					
72	45	Andres Parrado.	Castromonte.	22	9				
73	46	Antonio Espeso.	Villacarralon.	22	7				
74	47	Perfecto Fernandez Fuentes.	Medina del Campo.	21	8				
75	48	Zacarias Mata.	Arrabal de Portillo.	21	1				
76	49	Juan Palazuelo.	Quintanilla de Trigueros.	21	1				

ESCALAFON DE MAESTRAS.

PRIMERA CLASE.

1	1	D.ª Escolástica Garcia.	Rueda.	31		11			
2	2	Maria Magdalena Frauces.	Valladolid.	15		2	3.º	3.º	
3	3	Saturnina Platon.	Torrelobaton.	28		9			
4	4	Filomena Amor.	Valladolid.	18		3	2.º	3.º	
5	5	Catalina Tabarés.	Villagarcia.	28		8			

SEGUNDA CLASE.

6	1	D.ª Juliana Lezcano.	Valladolid.	16			2.º		
7	2	Teresa Isla.	Mota del Marqués.	28	3				
8	3	Petra del Barrio.	Mayorga.	26	7				
9	4	Manuela Herrero.	Castronuevo.	26	4				
10	5	Manuela Polo.	Carpio.	26	3				
11	6	Gabriela Rodriguez.	Villabragima.	24	8				
12	7	Josefa Rubio.	Bolaños.	23	11				
13	8	Maria Velez.	Esguevillas.	22					

TERCERA CLASE.

14	1	D.ª Micaela Gonzalez.	Siete Iglesias.	21	8				
15	2	Gavina Fernandez.	Torreçilla de la orden.	21	5				
16	3	Lucia Laza.	Fuensaldaña.	21	2				
17	4	Josefa Vazquez.	Peñañiel.	21					
18	5	Florencia Nieto.	Ataquines.	20	11				
19	6	Maria Gallego.	Arrabal de Portillo.	20	8				
20	7	Marcelina Rodriguez.	Laguna de Duero.	19	7				
21	8	Maria Cruz Platon.	Serrada.	19	6				
22	9	Joaquina Astudillo.	Fresno el Viejo.	19	2				
23	10	Petra Mignel.	San Pedro de Latarce.	18	8				
24	11	Braulia Rodriguez.	Velliza.	18	8				
25	12	Carolina Moral.	Urueña.	18					
26	13	Josefa Amador.	La Seca.	17	9				
27	14	Victoriana Cebada.	Aldea Mayor.	17	9				
28	15	Claudia de la Luz.	Villaverde de Medina.	17	4				
29	16	Tomas Macho.	La Nava.	17	3				
30	17	Isidora Fernandez.	Quintanilla de Trigueros.	17	2				
31	18	Claudia Fernandez.	Simancas.	16	10				
32	19	Leonor Rodriguez.	Ceinos.	16	9				
33	20	Eusebia Sierra.	Castrillo de Duero.	16	7				
34	21	Melchora Puras.	Valoria.	16	4				
35	22	Casilda Muelas.	Alaejos.	16	3				
36	23	Felisa Adalia Flores.	Pollos.	16	3				
37	24	Carolina Mancebo.	Casasola.	16	1				
38	25	Teresa Alonso.	Villar de Frades.	16					
39	26	Lucia Arce.	Valdestillas.	15	4				
40	27	Eloisa Perez.	Bobadilla.	15	4				
41	28	Cristina Teran.	Mayorga.	15	3				
42	29	Carmen Pedrosa.	Villalbarba.	15	3				
43	30	Rita Domingo.	Quintanilla de Arriba.	15	3				
44	31	Antonia Megia.	Corcos.	15	1				
45	32	Petra Diez Llamazares.	Piña de Esgueva.	14	9				
46	33	Manuela Ortiz.	Alaejos.	14	3				

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Valladolid 6 de Noviembre de 1878.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton.—El Secretario interino, J. Ramon Escribano y Dominguez.

4 TERCERA SECCION.

NUM. 685.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

Pliego de condiciones económicas que ha de regir en la ejecución y subasta de las obras de reparación que han de ejecutarse en las cubiertas del ex-convento de San Gregorio, que ocupan las Oficinas del Estado en esta provincia.

1.^a La subasta se verificará después de haber sido anunciada en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia y por edictos con anticipación de diez días, el 18 del presente mes, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico que presilará el acto, con asistencia del Jefe de la Intervención, Jefe de la Sección de Propiedades, Oficial Letrado y ante Notario público.

2.^a El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de cinco mil veinticinco pesetas, á que asciende el presupuesto de las obras, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.^a La presentación de proposiciones tendrá lugar durante la primera hora de la señalada para la subasta, debiendo estar redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego, y contenidas en sobres cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá de las vaya numerando.

4.^a Cada licitador acompañará con su respectiva proposición el resguardo ó carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos, el cinco por ciento del total á que asciende el presupuesto de las obras.

Asimismo exhibirá su cédula personal después de entregados los pliegos de proposiciones, no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a Trascorrida la media hora señalada para la entrega de proposiciones, se procederá á su apertura y lectura por el orden en que estuvieren numeradas, tomando el actuario nota del contenido de las mismas, y publicándolo en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para los intereses de la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Entre tanto el rematante

quedará en la responsabilidad del compromiso contraído, á cuyo efecto le será retenida la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose en el acto á los demás licitadores sus respectivos resguardos de depósito.

7.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación á la llana, admitiéndose á los firmantes de las mismas las que quieran hacer por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate al que ofreciere mayores ventajas, y caso que esta licitación horal no diese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con prioridad hubiese presentado su pliego.

8.^a Aprobado el remate por la Superioridad, se hará la oportuna notificación al rematante, y este en el término de tres días aumentará el depósito provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, cuyo nuevo depósito quedará en garantía del buen cumplimiento del contrato, hasta su definitiva terminación.

9.^a Asimismo el rematante se obliga á otorgar la correspondiente escritura pública de obligación, y si no lo hiciere en el mismo plazo de tres días, no cumpliéndose las demás condiciones ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.^o del mismo en cuanto á la acción que contra él á de ejecutar la Administración.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto autor del presupuesto procederá con asistencia del contratista y del funcionario que nombre la Administración, á un escrupuloso reconocimiento, y si resultan ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones de la subasta, redactará él hasta que así lo acredite, firmada por los antedichos, quedando aquellas recibidas provisionalmente.

11. Desde la recepción provisional empezará á regir el plazo de garantía, que será el de dos meses, y transcurrido que sea el Arquitecto practicará el reconocimiento definitivo, cuyo resultado consignará en el acta correspondiente. La conservación de las obras durante el plazo de garantía será de cuenta del contratista, estando este obligado á reconstruir las que al juicio del Arquitecto resultasen defectuosas.

12. No se abonará al contratista mas que la obra que realmente hubiese ejecutado, á cuyo efecto el Arquitecto hará la oportuna medición y valoración, y estenderá la liquidación final abonando la obra á los precios de presupuestos con deducción de la baja obtenida en la

subasta. Sin embargo, la obra ejecutada no podrá exceder de la contenida en el presupuesto que rija, para la subasta, á no ser que la Superioridad hubiese autorizado previamente el aumento.

13. Tanto las dos actas de recepción, como la liquidación de valores, serán remitidas á la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado á fin de que se sirva acordar el pago de las cantidades acreditadas á favor del contratista y la devolución de la fianza.

14. En el caso de que el contratista falte á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.^o de la Ley de contabilidad con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos de otorgamiento de escritura y el de la inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid*.

16. Formarán parte integrante de este pliego el Real Decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Valladolid 3 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Ignacio Vizcaino.

Modelo de proposición.

El que suscribe..... vecino de..... se obliga á ejecutar las obras de reparación de las cubiertas del ex-convento de San Gregorio sito en esta Capital, en la cantidad de..... por letra con sujeción al presupuesto y condiciones formadas al efecto de que está enterado.
(Fecha y firma.)

QUINTA SECCION.

NUM. 690.

Alcaldia Constitucional de
Puenteduro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en unión de este día ha acordado dar principio dos operaciones de deslinde de servidumbres pecuarias de este pueblo: el día 10 del próximo Diciembre según lo dispone el art. 69 del Reglamento de 4 de Marzo de 1878.

Con el fin de que llegue á conocimiento de todos los propietarios que posean fincas colindantes se fija el presente para que si gustan pueden presenciarse.

Puenteduro 28 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Ciriaco Nabas.—El Secretario interino, Mario Gomez.

NUM. 686.

Alcaldia constitucional de
Aguilar de Campos.

El día 30 del finado mes de Noviembre se ha entregado en esta alcaldía una pollina de dos años con pelo negro, esquilado el lomo, de pequeña alzada, la cual se halla depositada, interin parezca dueño de ella. Lo cual se anuncia al propio objeto.

Aguilar de Campos 3 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Juan Pastor de Santiago.

NUM. 689.

Alcaldia Constitucional de
Gomeznarro.

El Ayuntamiento que presido en sesión del 23 del actual, ha señalado para proceder al deslinde y acotamiento de las servidumbres pecuarias en este término municipal, el día quince de Diciembre venidero.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos y especialmente á los hacendados, forasteros propietarios, en este término.

Gomeznarro 29 Noviembre 1878.—El Alcalde, Julian Izquierdo.

NUM. 679.

Alcaldia constitucional de
Villanubla.

Terminado el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este término municipal, se hace notorio por el presente, á fin de que los propietarios y terratenientes de fincas colindantes á dichas servidumbres que se crean agraviados con dicha operación, puedan hacer sus reclamaciones al Sr. Gobernador de la provincia, dentro de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la misma en cumplimiento del artículo 75 del Reglamento de 3 de Marzo de 1878.

Villanubla 1.^o de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Pio Valentin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Contribuyentes y Recaudadores que deseen primeras décimas del Empréstito, diríjense en Valladolid á D. Francisco Camaño, comprador de toda clase de valores, calle de Panaderos, 4.

Imprenta de Garrido, Obra 8.